

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

• yuntamientos de la provincia Año 50 ptas
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 > 60 >
 Extranjero: > 22'50 > 45 > 90 >

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se hacen en la Subdirección del Hospicio Provincial, en su propio Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; para lo que deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos por el año corriente y a 65 los de anteriores.

**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Se publican los anuncios por cada palabra. Al original se adjuntará un sello móvil de 90 céntimos por cada línea.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de ésta.

Los insertos se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está previsto, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo el pago los demás que se piden.

Tampoco tienen derecho a ser que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 9 enero 1929)

Núm. 131.

Junta provincial del Censo Electoral de Zaragoza.

CIRCULAR

Recuerdo a los señores Presidentes de las Juntas municipales del Censo electoral el exacto cumplimiento de lo dispuesto en la R. O. del Ministerio de la Gobernación, de fecha 24 de noviembre último, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de 6 de diciembre, sobre designación de locales para Colegios electorales, y que verificarán sin excusa ni pretexto alguno el día 12 del corriente mes, cuya designación harán pública por medio de edictos fijados en la Casa Ayuntamiento y sitios de costumbre, con arreglo a lo ordenado en el artículo 22 de la vigente ley Electoral, remitiéndola, además, antes del día 17 del actual, al Excmo. Sr. Gobernador civil, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Zaragoza, 8 de enero de 1929.—El Presidente, P. A., El Vice Presidente, Ricardo Royo Villanova.

SECCIÓN PRIMERA

Ministerio de Gracia y Justicia

EXPOSICION

Señor: Más de una vez, en el transcurso de su reinado, fueron sometidos a la sanción de Vuestra Majestad decretos autorizando la presentación a las Cortes de proyectos de reforma del Código penal que desde 1870 rige en España. Nunca se logró convertir en ley uno de ellos, y cualesquiera que fuesen las causas que lo impidieron, innegable es que no fueron ni la falta de necesidad de hacerlo, ni la falta de convencimiento en los gobernantes ni en los gobernados de que la reforma era necesaria. Por el contrario, la opinión pública, de acuerdo con la técnica, viene años y años demandando la derogación del viejo Cuerpo legal, que constituye actualmente la base de nuestro derecho sustantivo penal. De ahí la satisfacción con que el Gobierno, representado a este efecto por el Ministro que suscribe, acuda hoy a Vuestra Majestad rogándole se digne aprobar el proyecto de Código penal que ha elaborado y sancionar el decreto dándole fuerza legal desde el comienzo del año próximo.

De que el proyecto de Código penal que el Gobierno aspira a convertir en ley ha sido hondamente meditado y cuidadosamente estudiado, es prueba su gestación, que, a pesar de las facilidades actuales para legislar, ha excedido en duración de dos años, y lo es también que el Gobierno, en realidad, sólo ha intervenido en la formación del proyecto para coordinar las propuestas de los

técnicos con las de todos los sectores del país, representados en la Asamblea Nacional, y con las realidades que la vida presenta, y el Gobierno recoge, procurando apreciarlas tales como son y en tanto cuanto valen.

Reorganizada, en cuanto el actual Gobierno se constituyó, la Comisión general de Codificación, en forma que permite considerarla como órgano de actuación eficazísima para el país, integrada por jurisconsultos ilustres de reputación profesional merecidamente consagrada, bien ponderados en ella los elementos procedentes de las diversas manifestaciones de la vida jurídica, como son la Cátedra, la Literatura, el Foro y la Magistratura; presidida por un Abogado de larga y brillante historia, de servicios meritorios que tanto se distinguió por su saber y su experiencia como por su ejemplo de laboriosidad y su actividad de difícil superación, ausente a su formación toda idea mezquina y todo exclusivismo, lo cual permitió reunir con altruismo y elevación de miras a partidarios de sistemas distintos y aun opuestos, pero de proceder inspirado siempre por recta conciencia y en el supremo ideal de que nuestra Patria alcance la perfección en todos los órdenes, estimó el Gobierno que el organismo así reconstituido era el que mejores garantías ofrecía para la redacción acertada del proyecto de Código penal, y a él acudió. Al efecto, el Ministro que suscribe dirigió al Presidente de la Comisión general de Codificación—lo era ya D. Juan de la Cierva—, en 12 de marzo de 1926, una Real orden para que por la Sección tercera se redactase y por la Comisión permanente se revisase un proyecto de nueva edición del Código penal, en la cual fueran recogidos y acoplados los muchos y varios preceptos dispersos entre diferentes leyes que habían modificado los del Código penal y se incluyeran también las modificaciones de unos y otros que aconsejaba la necesidad de sustituir un Cuerpo legal caduco por uno ajustado a los progresos de la ciencia penal y a las circunstancias de la vida moderna.

Entendió la Comisión general de Codificación perfectamente su misión, y tan entusiasta y acertadamente trabajó estudiando los proyectos anteriormente formados, que no llegaron a ser aprobados por las Cortes, y los que en países extranjeros han sido implantados en los últimos años o están actualmente en tramitación, y analizando principio y doctrinas en relación con las circunstancias de la vida nacional, que, en poco más de un año de incesante labor, ultimó "con sereno espíritu y rectitud en el pensar," cual se le había interesado, no ya una nueva edición del Código penal, sino un proyecto de nuevo Código penal, que llegó al Ministro que suscribe con interesantísima exposición de motivos, suscrita por el Presidente de la Comisión y fechada en 12 de julio de 1927. Formaron la Sección tercera de la Comisión que redactó el proyecto su Presidente, don Francisco García Goyena, y los Vocales D. Francisco de A. Fernández de Henestrosa, D. Quintiliano Saldaña, D. Manuel Antolin, D. Bernardo Longué y D. Eugenio Cuello Calón, junto a cuyos nombres debe escribirse el de D. Andrés Tornos y Alonso, que, hasta su muerte, en los comienzos del trabajo, presidió dignamente la Sección; y actuaron en la revisión del proyecto, constituyendo la Comisión permanente, además de su Presidente, D. Juan de la Cierva, D. Felipe Cle-

mente de Diego, D. Víctor Covián, D. Ernesto Jiménez, D. Tomás Montejo, D. Marceliano Isábal, D. E. delmiro Trillo, D. Diego María Crehuet, D. Adolfo Vallespinosa y D. Pedro Calvo. No sería justo presentar a Vuestra Majestad el proyecto de Código penal que el Gobierno somete a su aprobación, sin consignar los nombres de quienes formaron el que le ha servido de base, merecedor de sinceros elogios, como sus redactores lo son de la gratitud del Gobierno y del país.

Hubiera podido ya el Gobierno proceder a la redacción definitiva del nuevo Código a base del proyecto remitido por la Comisión general de Codificación, pero en aquellos días se produjo en España un acontecimiento de transcendencia innegable. Cuando el Ministro comenzaba el estudio del proyecto recibido en el estío de 1927, el Gobierno laboraba en la creación de la Asamblea Nacional, supremo Cuerpo consultivo en el que habían de estar representados además de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos de toda la nación, la Ciencia, la Cátedra, el Comercio, la Industria, la Economía, el Trabajo y todos cuantos elementos integran el país y laboran por su prosperidad. De la nueva institución esperaba el Gobierno asesoramiento, orientación y expresión de opiniones altruistas respecto a los problemas de mayor interés general; debía el Gobierno oír a la Asamblea sobre los proyectos legislativos que por su importancia afectasen a todos los españoles; y dicho queda con esto que no debía prescindir de oír a la Asamblea Nacional sobre lo que la nueva ley sustantiva penal debía ser. Así lo acordó y no tuvo por qué lamentarlo el Gobierno, pues el dictamen emitido por la Sección 5.^a de la Asamblea, presidida por el eminente profesor D. Felipe Clemente de Diego, fue precedido de minucioso análisis del proyecto de la Comisión, y la discusión de aquél en las sesiones plenarias permitió conocer sobre diferentes e importantes cuestiones diversas opiniones, todas respetables y todas dignas de ser tenidas en cuenta, que facilitaron posteriormente la labor del Gobierno.

Desea el Ministro que suscribe limitarse en este preámbulo a dar a Vuestra Majestad cuenta sucinta de cómo ha sido formado el nuevo Código y cuáles son algunas de sus principales innovaciones, y como ha rehuído recordar precedentes históricos del asunto que son perfectamente conocidos por Vuestra Majestad, prescindiendo también de repetir los motivos del proyecto formado por la Comisión general de Codificación y de los dictámenes discutidos en la Asamblea Nacional, ya que igualmente son conocidos por Vuestra Majestad y lo son también por cuantos han querido seguir el curso de gestación tan interesante para el país como es la del nuevo Código penal, puesto que tanto la exposición de motivos del Presidente de la Comisión Codificadora como los dictámenes de la Sección 5.^a de la Asamblea fueron publicados en el "Diario de las Sesiones" de ésta y toda la prensa periódica los ha tenido y los sigue teniendo a su disposición.

Por ello se concreta a exponer que el Gobierno ha realizado un minucioso estudio comparativo y analítico entre la labor de la Comisión general de Codificación y la Asamblea Nacional, y aportando luego los resultados de su propia observación ha ultimado el proyecto que somete

a la sanción de Vuestra Majestad con la aspiración de que Vuestra Majestad y el pueblo español—sin que esto signifique menosprecio ni desconsideración en el grado más mínimo para los principios científicos ni para la labor de los técnicos—aprecien en él un Código redactado de acuerdo con los progresos de la ciencia penal, pero con las miras puestas sobre todo en la realidad, esto es, procurando que sea de aplicación práctica en España y en las circunstancias en que actualmente vive España; buscando, en fin, no una ley sabia para pueblos del porvenir, sino una ley comprensible para todos y fácilmente aplicable en la España del tiempo en que vivimos; que signifique un progreso con relación al pasado y deje acceso a los progresos futuros.

Sólo en dos centenares—una tercera parte aproximadamente—exceden los artículos del nuevo Código al derogado, y con ello ha desaparecido el inconveniente señalado con insistencia en el primitivo proyecto por los miembros de la Asamblea Nacional; aunque justo es consignar, respecto a la reducción lograda, que ni hay en ella mérito del Gobierno ni pudo ser realizada por la Comisión Codificadora. Es que, de una parte, la Comisión de Codificación cumplió el mandato de la Real orden de 1926 introduciendo en el Código preceptos de leyes especiales, de los cuales unos han sido luego excluidos atendiendo a orientaciones expresadas por la Asamblea Nacional, y otros reservados para disposiciones reglamentarias; y de otra parte, ha sido criterio del Gobierno, anunciado ya a la Asamblea Nacional, eliminar del Código todos los preceptos relativos a la constitución política del país y a las leyes complementarias de la misma para no tener que alterar el texto del nuevo Cuerpo legal en plazo breve y no prejuzgar nada sobre lo que en la nueva Constitución haya de estatuirse. Claro es que esta solución impone un período en el cual habrán de regir ciertos preceptos del Código hasta hoy vigente, y a ello se atiende mediante disposiciones transitorias que declaren cuáles son aquéllos, adoptando la penalidad que fijan al sistema del nuevo Código, mucho más sencillo que la complicada máquina de treinta penas que el Código ahora vigente mantiene.

Ya el Presidente de la Comisión general de Codificación, al remitir el proyecto primitivo, había constar que, atendiendo al espíritu reflejado en la Real orden de este Ministerio de 1926, el proyecto no respondía a principios científicos de una escuela penal determinada, sino que en él se armonizaban los principios científicos con la tradición y características de nuestro país, dentro de las normas trazadas por el Gobierno, armonía a la cual permitieron llegar en las grandes discusiones mantenidas sobre importantísimas cuestiones, fórmulas de transacción logradas merced a la calidad intelectual de los juriscónsultos que integraron la Comisión, su experiencia en la interpretación y aplicación del derecho y su alto espíritu patriótico. Ese espíritu, que ha sido siempre el del Gobierno, es el que ha dominado en toda la elaboración del Código y constituye para el Gobierno su principal mérito, puesto que tal era y es su aspiración, según ya queda expuesto a Vuestra Majestad. Por eso, en el nuevo Código se coordinan perfectamente los preceptos que responden al principio de defensa

social, evidenciado en muchos preceptos y claramente expresado en algunos, como los de los artículos 70 y 71, que autorizan las declaraciones de delincuencia habitual y peligro social criminal, con los que tienden principal y exclusivamente a obtener la corrección de los culpables y su rehabilitación.

A la realización de todos los fines indicados tienden numerosos preceptos, mediante cuya aplicación se logrará mayor individualización en las penas, procurando que no se imponga la misma pena por todos los delitos iguales, ya que todos los delincuentes no son iguales, ni lo son las circunstancias en que los delitos se cometen. De ahí las diversas manifestaciones del arbitrio judicial, que es otorga y amplía en gran medida con relación a la extensión en que ahora podía realizarse, arbitrio de cuyo ejercicio hay que esperar satisfactorio resultado, dadas la rectitud, cultura y celo de la Magistratura española, pero que, además, se garantiza con determinadas medidas procesales que, separadamente, pero al mismo tiempo que el adjunto al Código, tendrá el Ministro refrendante el honor de someter a la aprobación de Vuestra Majestad.

De ahí, también, normas penitenciarias que han de permitir la legislación penal española, tan calumniosamente tachada de cruel, ocupar puesto de honor entre las más humanitarias. Aparte de fomentar la jurisdicción de los Tribunales tutelares para niños y de ratificar disposiciones dictadas por el Directorio militar y el actual Gobierno, que facilitan la cancelación de antecedentes penales mediante la conducta honrada de quienes fueron delincuentes, se autoriza a éstos para obtener, con ciertos requisitos, declaraciones de rehabilitación que anulan todo efecto de las condenas que les fueron impuestas, y se amplía hasta dos años (término al que ningún país ha llegado aún) la duración de las condenas que pueden disfrutar del beneficio de suspensión, cuya aplicación, desde que fué instituido en España para las condenas que no excedan de un año, ha dado resultados tan excelentes. Además, manteniendo el sistema progresivo en el cumplimiento de las penas privativas de libertad, se limita a dos o tres meses el período de aislamiento celular, mucho más prolongado en otros países, y se permite a los penados adelantar el momento en que ha de serles concedida la libertad condicional mediante la obtención de "bonos de cumplimiento de condena" (artículo 174), que obtendrán cuando se distingan por actos extraordinarios que demuestren su arrepentimiento y firmes propósitos de ser buenos ciudadanos, que hayan aumentado su cultura con propósitos honrados, que hayan ejecutado trabajos de mérito notorio o que, en momentos peligrosos, hayan ayudado a la Autoridad o a los funcionarios del establecimiento penal, o en tales ocasiones hayan realizado actos de abnegación y sacrificio.

Si a esto se añade que desaparecen las penas perpetuas, que para ningún delito se señala como pena única de la muerte, que no es forzoso imponer ésta cuando en el reo de delitos que la tengan señalada concorra una sola circunstancia agravante, y que para la fijación de las penas privativas o restrictivas de libertad se prescinde de las fracciones de meses y días cuando consisten en más de un año, como de las de días cuando consisten en meses, bien evidenciada quedará la

Negociado 3.º — Caza.

Relación de las licencias de uso de armas, de caza, galgo y hurón, expedidas por este Gobierno durante el mes de julio de 1928.

Día	NOMBRES	PUEBLOS	Clase	Día	NOMBRES	PUEBLOS	Clase
2	Teodoro Vela Cuartero	Zaragoza	U	6	Rafael Escolano Orepido	Ibdes	C
2	Felipe Lacambra Bernad	La Muela	C	6	Julio Granero Velilla	Mequinenza	C
2	Angel Alegre Villacampa	Id.	C	6	Pedro Urzay Soriano	Novillas	C
2	Ricardo S. Agustín Miguel	Monzalbarba	C	6	Emilio Villena Villalay	Zaragoza	C
2	Rafael Fernández Valls	Utebo	C	6	Clemente Martín Monjas	Id.	C
2	Félix Górriz Heredia	Zaragoza	C	6	Joaquín Jarabo Vicente	Casetas	C
3	José M.ª Ballarín Marqués	Calatorao	U	6	Manuel Maldonado Leal	Id.	C
3	José Domínguez López	Zaragoza	U	6	José Lasheras Borraz	Caspe	C
3	Mariano Madre Guallar	Id.	U	6	Manuel Marmoyed Andrés	Id.	C
3	Joaquín de Sarriá Castillo	Id.	U	7	José Lacasa Bondía	Zaragoza	C
3	José Sánchez Abello	Brea	C	7	Eugenio Marrón Campo	Id.	C
3	Miguel Ballesteros Artigas	Caspe	C	7	Dámaso Pérez Pérez	Id.	C
3	Sebastián Val Ochoa	Mediana	C	7	Esteban Aria Lozano	Id.	C
3	José Egea Sobreviola	Epila	C	7	Emilio Laborda Montón	Rueda de Jalón	C
3	Antonio Caudevilla Sierra	Uncastillo	C	7	Julio Retorniano Ferrando	Tauste	C
3	Santiago Pelayo Ruiz	Zaragoza	C	7	Antonio Amantes Alcázar	Brea	U
3	Cecilio Folorz Jiménez	Id.	C	9	Angel Labuena Elguilloa	Zaragoza	U
3	Miguel Salazar Jurado	Id.	C	9	Ubaldo Alonso Gabey	Ibdes	U
3	Delfín Sales Buscas	Id.	C	9	Romualdo Velilla Franco	Zaragoza	C
3	Francisco Azara Martínez	Id.	C	9	Emilio Gonzalo Tajaruerce	Sta. Eulalia Gállego	C
3	Felipe Esteban Mayano	Id.	C	9	Leoncio Benito Guerrero	Calatorao	C
3	Jesús Palos Vicente	Id.	C	9	Agustín Trasobares V.	Id.	C
3	José Barráu Cadena	Id.	C	9	Antonio Catalán Acín	Mequinenza	C
3	Ramón Buisán Castillo	Id.	C	9	Alejandro Marqueta Marca	Casetas	C
3	Mariano Jimeno Casás	Montañana	C	9	Julían Pallarés García	Pina de Ebro	C
3	Blaís Ballester Meneres	La Puebla de Alf.	C	9	Mariano Lasheras Lasheras	Id.	C
3	Gabriel Cabistony Solé	Fayón	C	9	Tomás Ebe Simón	Letux	C
3	Santiago García Sancho	Id.	C	9	Miguel Jabato Orensanz	Zaragoza	C
3	Angel Rivero Ascaso	Id.	U	9	Miguel Lagunas Gómez	Casetas	C
3	Félix Górriz Heredia	Sástago	C	9	Fermín Jovier Alvarez	Calmarza	U
4	Benito Minguillón Jiménez	Sediles	U	10	José Barriendos Casas	Zaragoza	C
4	Alejandro Pablo Marqueta	Id.	C	10	Emilio Puro Marcuello	Id.	U
4	José Bautista Castro	Zaragoza	C	10	Manuel Pérez Gracia	Id.	U
4	Norberto Barbero Urni	Id.	C	10	Hermógenes Estaun Oliva	Id.	U
4	Manuel Aragón Ruiz	Sisamón	C	10	Leoncio Echevarría Arbiol	Id.	U
4	Alejandro Lozano Mendoza	Id.	C	10	José García Blasco	Id.	U
4	Teodoro Utrillas Rodríguez	Id.	C	10	Enrique Lacabrera L.	Id.	U
4	Ramón Mendoza Escolano	Id.	C	10	Simón Alonso Ladrena	Ejea	C
4	Vicente Gutiérrez Martínez	Id.	C	10	Mariano Ibáñez Guijarro	Tierga	C
4	José Royo Causé	Zaragoza	C	10	Toribio Navarro Sancho	Tarazona	C
4	Miguel Montañés Escuer	Id.	C	10	Justo Aznar Lozano	Bardallur	C
4	Domingo Sancho Serrano	Id.	C	10	Pedro Palacín Aguirre	Ainzón	C
4	Antonio Gutiérrez Gracia	Cariñena	C	10	Antonio López López	Zaragoza	C
5	Victoriano Corral Monzón	Zaragoza	C	11	Bernabé de Vega González	Id.	U
5	Anastasio Collado Vives	Borja	C	12	Higinio Lomero Usán	Plasencia de Jalón	C
5	Manuel Marco Gil	Ariza	C	12	Mariano Sebastián B.	Zaragoza	C
6	Félix Campillo Baquedano	Torrálba de los F.	U	12	Valentín Remadia Rupérez	Zaragoza	C
6	Mariano Lasheras Giraldo	Calceña	U	12	Lamberto Ladrero Remón	Ariza	C
6	Anastasio Ena Salcedo	Erla	C	12	Benigno Bielsa Dueñas	Pedrola	C
6	José Biota Ena	Id.	C	12	Jaime Monserrat Moros	Id.	C
6	José Bringola Duaso	Zaragoza	C	12	Joaquín Francés Rauns	Zaragoza	C
6	Crescencio Sebastián G.	Id.	C	12	Isidro Melús Andrés	Id.	C
6	Javier Ramírez Sinués	Id.	C	12	Carlos Lozano	Id.	C
6	José Joven Liarte	Id.	C	12	Esteban Gascón Escá	Id.	C
6	Juan Magallón Redal	Utebo	C	12	Pablo Andrés Jimeno	Id.	C
6	Pascual Muñoz Blasco	Ariza	C	12	José Quevedo Sancho	Id.	C
6	José Muntadas Nagel	Monasterio Piedra	C	12	Angel Arnal Montañés	Id.	C
6	Pascual Morate Lozano	Viver de la Sierra	C	12	Fermín Tomey Bueno	Id.	C
6	Aurelio Pérez Herraz	Tabuena	C	12	Vicente Sanchez Gil	Munébrega	C
6	David Cubeñas Aznárez	Ejea	C	12	Jacinto Aguirre Gómez	Novallas	C
6	Cosme López Ara	Luna	C	12	Saturnino Jiménez J.	S. Martín Moncayo	C
6	Pedro Navarro Luengo	Epila	C	12	Jesús Sobreviola Martínez	Id.	C
6	José Fornés Pemartín	Mallén	C	12	Timoteo Carrasco Pérez	San Juan	C
6	José Amorós Eriza	Sádaba	C	12	Ramón Linares Salvador	Montañana	C
6	Miguel Bernabé Sánchez	Id.	C	12	Diego Romeo Marín	Fuentes de Ebro	C
6	Pascual Bailo Aibar	Id.	C	12	Marcelino Tejero Belsué	Ricla	C
				12	Gabriel Díez de Villegas	Zaragoza	U
				12	José Pasamar Irache	Id.	U
				12	Juan Ventura Morales	Id.	U
				12	José María Elvira Lope	Id.	U
				12	Cesáreo Pueyo Pueyo	Id.	U
				12	José Mallorquín Martín	Sádaba	U
				13	Nicanor Villa Arilla	Alagón	U
				13	Julio García Leza	Zaragoza	U
				13	Eugenio García Ruiz Moros	Id.	U
				13	Plácido Pallás Comas	Id.	U

Día...	NOMBRES	PUEBLOS	Clase...	Día...	NOMBRES	PUEBLOS	Clase...
13	Jesús Aranda Aranda	Sierra de Luna	C	17	Vicente Bernal Romeo	Muel	C
13	Mariano García Sagamiz	Id.	C	17	Andrés Alcober Matud	Zaragoza	C
13	Angel Vargas Sánchez	Tauste	C	17	Jerónimo Pola Guerrero	Añón	C
13	Pascual Valencia Beltrán	Montañana	C	17	Saturnino Garín Abadías	Zaragoza	C
13	Victoriano López Modrego	Malanquilla	C	18	Agustín Trastobares V.	Calatorao	C
13	Juan José Rivas Boch	Zaragoza	C	18	José Fuentes Arcega	Id.	C
13	Estanislao Ramón Cebrián	Tosos	C	18	Manuel Embid Sanjuán	Saviñán	C
13	Pedro Martínez Hernández	Ricla	C	18	Miguel Tejero Román	Almonacid de la S.	C
13	Celedonio Artigas Lon	Osera	C	18	Esteban Morales Morales	Id.	C
13	Francisco Pardo Mendivi	Mianos	C	19	Pascual Sebastián Núñez	Villafeliche	C
13	Mariano Serrano Castillo	Pedrola	C	19	José Santos Acerete	Id.	C
13	Angel Bueno Rodrigo	Osera	C	19	Pedro Cubero Arnal	Id.	C
13	Germán Ruiz Mendoza	Id.	C	19	Eliás Lozano Orruez	Fuentes de Jiloca	C
13	Gregorio Zurita Andrés	Nonaspe	C	19	Alejandro Viamonte Cortés	Fuentes de Ebro	C
13	Emilio Cameo del Gres	La Almunia	C	19	Martín Sánchez Aranda	Id.	C
13	Antonio Sancho Marín	Morata de Jalón	C	19	Antonio Viamonte Cortés	Id.	C
13	Manuel García Burillo	Zaragoza	C	19	Juan Sierra Herrera	Gallur	C
14	Tomás Pelayo Ore	Id.	U	19	Fidel Aley Gracia	Ariza	C
14	Blas Martínez Arraso	Id.	U	19	Andrés Torres Bordilla	Zaragoza	C
14	Emilio Rábanos Gracia	Id.	U	19	Joaquín Jiménez Pérez	Sisamón	C
14	Justo Porta Bel	Id.	U	19	Emilio García Hernández	Urrea de Jalón	C
14	Antonio López López	Id.	U	19	Antonio Gómez Gangose	Calatorao	C
14	Lucio M. Camas Bonafonte	Id.	U	19	El mismo	Id.	C
14	Claudio Martínez Lozano	Id.	C	19	Mariano Gracia Mateo	Id.	C
14	Francisco Esteban Ezquerro	Id.	C	20	Benito Buil Arnal	San Juan	C
14	Joaquín Marín Cortés	Belchite	C	20	Valero Paloma Domingo	Zaragoza	C
14	Faustino Ferrer Berges	Fuentes de Ebro	C	20	Miguel Arche Soto	Id.	C
14	José Puertas Saldaña	Epila	C	20	Santos Navarro Arias	Salvatierra	C
14	Primitivo Sarasa Lardiez	Puendeluna	C	20	Mariano Garrido Urrandi	Id.	C
14	Juan Duplá Valier	Zaragoza	C	20	Isaías Melquio Gáñez	Aladrén	C
16	Miguel Lecumberri F.	Calatayud	U	20	Manuel Lovera Artigas	Calatorao	C
16	Joaquín Gallardo Leal	Zaragoza	U	20	Mariano Ezquerro Tudela	Tauste	C
16	Mariano Jimeno Gil	Fuentes de Ebro	C	20	Faustino Gracia Rodara	Gallur	C
16	Felipe Sánchez Menés	Zaragoza	C	20	José Lahoz Piazuelo	Escatrón	C
16	José María López Torrentes	Id.	C	21	Joaquín Cruz Bellido	Ainzón	U
16	José A. Baselga Zarza	Id.	C	21	Francisco Gaspar García	Calatayud	C
16	Emilio Viamonte Cortés	Id.	C	21	Antonio Aured Cuello	Zuera	C
16	César Viamonte Solano	Id.	C	21	Manuel Segura Mata	Id.	C
16	Vicente Parroque Trigo	Bardallur	C	21	Antonio González Sánchez	Zaragoza	C
16	Francisco Midal Lasobras	Luna	C	21	Vicente Zuera Corán	Id.	C
16	Angel Herrera Gracia	Alagón	C	21	Manuel Traín Embid	Ricla	C
16	Matías Julián	Grisén	C	21	Manuel Sta. Bárbara B.	La Joyosa	C
16	Fernando Fernández Ferrer	Zaragoza	C	21	Cayetano García	Trasmoz	C
16	Luis Fernández Ferrer	Id.	C	21	Francisco Sala Espinosa	Zaragoza	C
16	Cirilo Martín Blasco	Calatayud	C	21	Gaspar Yagüe Marín	Id.	C
16	Daniel Pérez Pérez	Plasencia	C	21	Julián Martínez Fernández	Id.	C
16	Domingo Montón García	Calatayud	C	21	Manuel Vivas Serrano	Id.	C
16	Jesús Huguet Clemos	Zaragoza	C	21	Nicolás Espada Leira	Id.	C
17	Virgilio Serrano Cabanella	Id.	U	21	Manuel Ferrán Brotos	Id.	C
17	Emilio Barraqueta Egea	Epila	U	21	Isidoro Marcén Lasheras	Id.	C
17	Francisco Viamonte Murillo	Zaragoza	U	21	Antonio Jimeno Martínez	Casetas	C
17	Delfín Tajahuerce Puri	Alagón	U	21	Luis Plou Bartolomé	Id.	C
17	Pablo Peribáñez Jimeno	Zaragoza	C	21	Miguel Ruiz Bernués	Farasdués	C
17	José Tellola Pallás	Caspe	C	21	Julián Frexinet Cortés	Zaragoza	C
17	Salvador Valiente Arnal	Osera de Ebro	C	21	Mariano Pérez Gorria	Egea	C
17	Romualdo Huerta Sola	Epila	C	21	Juan Blasco Baquedano	Id.	C
17	Juan López Martín	Torrecilla de V.	C	21	Guillermo Canales Soterias	Id.	C
17	Julio Martínez Sánchez	Calatayud	C	21	Emiliano Sancho Abadía	Id.	C
17	Luis Regabert Requer	Bujaraloz	C	21	Telesforo Montañés Ruiz	Id.	C
17	Angel Gasca Lozano	Embid de la Ribera	C	21	Emiliano Laguna Azorín	Zaragoza	U
17	Cayetano Pérez	Id.	C	21	Joaquín Jimeno Pérez	Abanto	U
17	Antonio Piazuelo Estrada	Escatrón	C	21	Constantino Aguilar A.	Zaragoza	C
17	Bonifacio Piazuelo Estrada	Id.	C	21	Lázaro Fondón Aguarón	Id.	C
17	Agustín Francia Guiu	Tauste	C	21	Luis Ernicas Vinajer	Id.	C
17	José Pola Longás	Id.	C	21	Pedro Campillo Andía	Id.	C
17	Fernando Loriz Díez	Zaragoza	C	21	Daniel Lara Pineo	Id.	C
17	Manuel Fantoba Sanjuán	Id.	C	21	Mariano Serrano Nué	Id.	C
17	Pablo Fantoba Sancho	Id.	C	21	José Cotánea Lázaro	Id.	C
17	Valentín Hernández M.	Id.	C	21	Antonio Pérez Aranda	Id.	C
17	Fidel Villanueva Sofín	Novillas	C	21	Leonardo Sierra Mainar	Id.	C
17	Sebastián López M.	Uncastillo	C	21	Ruperto Lajusticia Pérez	Id.	C
17	Jesús Español Sabas	Zaragoza	C	21	Donato Gállego Arrez	Id.	C
17	Tomás Julián Viver	Id.	C	21	Fernando Cuello Linares	Id.	C
17	Manuel Miramón Navarro	Id.	C	21	Alejo Barón Nandín	Sierra de Luna	C
17	Juan Castillo Vargas	Grisén	C	22	Pascual Gandó Fuertes	S. Mateo de Gállego	U
17	Eugenio Serrano Sebastián	Paniza	C	22	Francisco Aguáviva Royo	Ateca	U

Dist.	NOMBRES	PUEBLOS	Clase.	Dist.	NOMBRES	PUEBLOS	Clase.
22	Ventura Pérez Bernal	Valtorres	C	26	Manuel Lordes Amores	Sádaba	C
22	Nazario Sánchez Pérez	Pinseque	C	26	Gumersindo Jiménez M.	Ateca	C
22	Lorenzo Cirac Latre	Caspe	C	26	Fernando Cuenca Villosa	Zaragoza	C
22	Lino Lasheras Román	Tabuena	C	26	Gumersindo F. Sánchez M.	Calatayud	C
22	Manuel Montorio Lahuerta	Vera de Moncayo	C	26	Marcos Andrés Martín	Lumpiaque	C
22	Maximiliano López G.	Alconchel de Ariza	C	26	Ramón Lorente Ferrer	Id.	C
22	Rufino Millán Turbica	Id.	C	26	Luis Carbó Soteras	Luesia	C
22	Ezequiel Aparicio	Id.	C	26	José Pérez Guerrero	Villarroya de la S.	C
22	Carlos Garzón Meyado	Id.	C	26	Federico Cuenca Jimeno	Id.	C
22	El mismo	Id.	G	26	Marcelino de Mingo García	Id.	C
22	Ramón Bordonaba Tirado	S. Mateo de Gállego	C	26	Acacio González de A.	Id.	C
22	Jerónimo Colás Vergara	Luceni	C	26	Santiago Navarrete Z.	Id.	C
22	Andrés Jiménez López	Id.	C	26	José Fuestras Villaverde	Alhama	C
22	Florencio Carraco Gracia	Id.	C	26	Venerando Fernández S.	Id.	C
22	Mariano Marín Gil	Id.	C	26	Cristóbal Gil Gil	Orés	C
22	José María Jimeno S.	Id.	C	26	Jenaro Asín Asín	Id.	C
22	Justo Antorrena Llorente	Id.	C	26	Sixto Gracia Villanueva	Novillas	C
22	Miguel Adiego Palacios	Id.	C	26	Narciso Lerín Aragón	Mallén	C
22	Vicente López Alfaro	Id.	C	26	Emiliano Brin Ruiz	Novillas	C
23	Ignacio Meguiljar Jiménez	Zaragoza	C	26	Antonio Brin Alba	Id.	C
23	Francisco Sánchez Alqueza	Id.	C	26	Joaquín Ornat Torralba	Luna	C
23	Agustín Dolset Godia	Id.	C	26	José Gasca Lázaro	Embid de la Ribera	C
23	Félix Sánchez Lizalbe	Id.	C	26	Lorenzo Delgado Tobajas	Zaragoza	C
23	Ramón Pina Crespo	Id.	C	26	Florencio García Domínguez	Mara	C
23	Gabriel Gil Duaso	Id.	C	26	Ramón Torres Ventura	Tarazona	C
23	Alejandro Pellicer Erruz	Valdealgortía	C	26	Enrique Zaldívar Cornago	Id.	C
23	Félix Eseverri Arilla	Sádaba	C	26	Saturnino Beamonte García	Id.	C
23	Alfredo Eseverri Pérez	Id.	C	26	Félix Remacha Remacha	Id.	C
23	Leandro Vergara Salas	Santa Isabel	C	26	Mariano Genao Zucco	Id.	C
23	Esteban Gil Lahoz	Id.	C	26	Angel Corellano Moncayo	Id.	C
23	Pedro Coll Marco	Id.	C	26	Justo Lainez Ledesma	Id.	C
23	Antonio Continente M.	Id.	C	26	José López Ibáñez	Almonacid de la S.	C
23	Antonio Sallo Royo	Id.	C	26	Tomás López Sevilla	Id.	C
23	Lorenzo Lana Sancho	Montañana	C	26	León Cerdán Garcés	Id.	C
23	Pascual Soler	Zuera	C	26	Angel Molina Martínez	Id.	C
23	Emilio Pardo Grasa	Id.	C	26	Francisco Ibáñez López	Id.	C
23	Francisco Ortiz Casanova	Id.	C	26	Luis Dito, Nogueras	Plasencia de Jalón	C
23	Florencio Puente Igualcen	Id.	C	26	Antonio Gutiérrez Lozano	Ricla	C
23	Federico Ribera Grasa	Id.	C	26	Francisco Gracia Rivera	Montañana	C
23	Gabriel Pastor Bernabé	Id.	C	26	Jesús Castro Ontinente	Id.	C
23	Joaquín de Francia Lázaro	Calatayud	C	26	Luis Lozano Espeleta	Mallén	C
23	Juan de Francia Lázaro	Id.	C	26	Dámaso Lostanao Aurea	El Burgo	C
23	Emilio Pérez Barcelona	Zaragoza	C	26	Cándido Aured Ferrer	La Muela	C
23	Gil Tena Diestre	Belchite	C	26	José Adán Martínez	Zaragoza	C
23	Antonio Zorraquín	Calatayud	C	26	Antonio Pérez Aznar	Id.	C
23	Antonio Zorraquino	Id.	C	27	Inocencio Sajoya Duero	Id.	U
23	Justo Navarro Rubio	Torralba de Ribota	C	27	Antonio Aparicio Pequero	Id.	U
23	Andrés García Rodríguez	Id.	C	27	Félix Blasco Rufit	Calatayud	C
23	Eustaquio Catalán D.	Daroca	C	27	Blas García Blasco	Id.	C
23	Miguel García García	Id.	C	27	Félix Francia Hera	Id.	C
23	Delfín González Jimeno	Id.	C	27	Mariano Blasco Machin	Id.	C
23	Antonio Germes Segura	Id.	C	27	Gaspar Hernández Blasco	Id.	C
23	José Germes Sebastián	Id.	C	27	Fidel Barbero Madreja	Id.	C
23	Manuel Villafranca Aragón	Borja	C	27	Emilio Sandoval Costa	Utebo	C
24	Pedro Ferrandó Esteban	Zaragoza	U	27	José Jarias Rabadán	Alfajarín	C
24	Francisco L'Hotellerie P.	Id.	U	27	Gerardo Aznar Soldevila	Id.	C
24	Gregorio Solanas Pasamón	Ibdes	C	27	Manuel Tesán Laborda	Id.	C
24	Gregorio Villarmin Romea	Epila	C	27	Julio García Mareca	Alborge	C
24	Pedro Rodríguez Vives	Sástago	C	27	Conrado Julián Ferrer	Ricla	C
24	Marcelino Martínez P.	Torres de Berrellén	C	27	Jorge Ciudad Díaz	Nuez	C
24	Mariano Alda Santalucía	Zaragoza	C	27	Pascual Miñana Ferrer	Mallén	C
24	Faustino Lázaro Crespo	Escatrón	C	27	Jesús Bericat Aznar	Egea	C
24	Agustín Monforte Vicente	Urrea de Jalón	C	27	Hector Aguirre Ibarra	Id.	C
24	Gerardo Matilla L.	Bardallur	C	27	Manuel Seguero Laneba	Mara	H
24	Santiago Escuer Gascón	Morata de Jalón	C	27	Antonio García Benedí	Calatayud	C
24	Pascual Serrano Royo	Villanue va de Jiloca	C	27	Ignacio Cabello Ramper	Id.	C
24	Ramón Esteban Solanas	Ibdes	C	27	Joaquín Aragonés Olivares	Id.	C
24	Gabriel Salamonea A.	Movera	C	27	Antonio Tello Borrar	Id.	C
24	Bartolomé Cabo Marqués	Id.	C	27	Gregorio García Pascual	Id.	C
24	Miguel Lucea Jariol	Fayón	C	27	Ramón López Villabejo	Id.	C
24	Joaquín Andréu Mainar	Vistabella	C	27	Manuel Rodes Marín	Id.	C
24	Mariano Jarabo Jarabo	Urrea de Jalón	C	27	Leopoldo Puyol Nazarico	Id.	C
24	Elías García Condoy	Zaragoza	C	27	Benjamín Salvador Artigas	Id.	C
25	Timoteo Bernad Marcellán	Id.	U	27	Gregorio Marco Franco	Epila	C
26	Pedro Domínguez Ibarra	Mara	C	27	Antonio Sariñena García	Id.	C
26	Victor Aguirre Ibarra	Id.	C	27	Bernardino Marina Latorre	Calatayud	C

Día....	NOMBRES	PUEBLOS	Clase	Día....	NOMBRES	PUEBLOS
27	Bruno López Moros	Id.	C	30	Mariano Arbeo Castañer	Id.
27	Iñigo Gutiérrez Algárate	Id.	C	30	Pablo Ramírez Gil	Trasmoz
27	José Luca Campillo	Id.	C	30	Fructuoso Sánchez Germa	Id.
27	Francisco León Yagüe	Id.	C	30	Celedonio Lorente Laluende	Id.
27	Gregorio Lagranja Belio	Gallur	C	30	Francisco Ara Berdún	Zaragoza
28	José Pons Malo	Zaragoza	U	30	Manuel Beltrán López	Id.
28	José Aparicio García	Malanquilla	U	30	Celestino Ezquerria Machín	Id.
28	Antonio Castillo Monteagudo	Bárboles	C	30	Felipe Polo Enguita	Monreal de Ariza
28	Santiago Oliato Lamuela	Id.	C	30	Anacleto Lázaro Lozano	Id.
28	José Gutiérrez García	Utebo	C	30	Valentín del Campo Mariscal	Ariza
28	Jacinto Muñoz García	Alconchel	C	30	Benjamín Remacha Martínez	Id.
28	Eugenio Sánchez Laporta	Aniñón	C	30	Luis Arrizabalaga Gallego	Zaragoza
28	Lucrecio Burillo R.	Muel	C	30	Cristóbal Ruiz Jarauta	Sobradriel
28	Manuel Saralegui Berbeitia	Tabuena	C	30	Doroteo Valer Muñoz	Zaragoza
28	Mariano Macarrón Babas	Calatorao	C	30	Ángel Clemente Ferrándiz	Embíd de Ariza
28	Adrián García Navarro	Zaragoza	C	30	Gregorio Mené Rubio	Montañana
28	Mateo Cerdán Arnal	Montañana	C	30	Ignacio Lobera Garralaga	El Burgo de Ebro
28	Ventura Ramos Mené	Id.	C	30	Arturo Pérez Monreal	Paracuellos de la R.
28	Manuel Viceyo Vallejo	Id.	C	30	Melchor Vicente Ruiz	Zaragoza
28	Rogelio Berna Miralles	Id.	C	30	Bruno García Burillo	Urrea de Jalón
28	Enrique Jarauta Colau	Quinto	C	30	Iñigo Gómez Moreno	Zaragoza
28	Mariano Marín Aliaga	Monzarbarba	C	30	Pascual Lafuente Martínez	Torrijo
28	Eduardo Hernández Felices	Zaragoza	C	30	Manuel Martínez Sánchez	Calatayud
28	Miguel Juan Asín	Montañana	C	30	Miguel Narre Pérez	San Juan
28	Juan Jarque Cosme	Santa Isabel	C	30	Victoriano Cunchillos Asín	Id.
28	Jesús Bonet Alastuey	Villafranca de Ebro	C	30	José Benedí Luengo	Id.
28	Policarpo Villegas Lambán	Zaragoza	U	30	Macario Catalán Roca	Id.
28	Columbano Sánchez Arasca	Valparaíso	C	30	Joaquín Budría Tejedor	Id.
28	Mariano Jarranca Berrueta	Valpalmas	C	30	Florencio Palomeca Blasco	Zaragoza
28	Manuel Ventura Serrano	Pedrola	C	30	Melchor Laborda	Rueda
28	Carlos Velázquez Colás	Id.	C	30	Ramón Linares Ferrer	Fuentes de Ebro
28	Félix Bueno Beltrán	Mara	C	30	Norberto Marta Santamaría	Mara
28	José Ibarra Alejandro	Id.	C	30	Luis Tejero Torralta	Id.
28	Miguel Ramón Erruz	Osera	C	30	Ángel García Gimeno	Id.
28	Zacarías Ibarra Martínez	Mara	C	30	Juan Collado Gracia	Id.
28	Pascual Ibarra Moreno	Id.	C	30	Antonio Eto Grima	Id.
28	Antonio Ibarra Aguirre	Id.	C	30	Pedro Ibarra Gimeno	Id.
28	Daniel Aguirre Domínguez	Id.	C	30	Cristóbal Rodrigo Mara	Id.
28	Teodoro Ibarra Aguirre	Id.	C	30	Esteban Gómez	Id.
28	Francisco Leciñena Esteban	Id.	C	30	Vicente Catalán Marte	Id.
28	Vicente Galvano Jauca	Zaragoza	C	30	Jesús López Hornos	Id.
28	Luciano Marta Domínguez	Mara	C	30	Manuel Sancho Jaudrín	Sádaba
28	Gregorio García Cabeza	Garrapinillos	C	30	Gaudencio Bendito	Id.
28	Ventura Escuer Latre	Zaragoza	C	30	José Ibarra Alejandro	Mara
28	Antonio Gimeno Andréu	Mequinenza	C	30	Víctor Ibarra Juan	Id.
28	Joaquín Esteve Cuchi	Id.	C	30	Aquilino Peris Monreal	Paracuellos de la R.
28	Félix Alcalde López	Zaragoza	C	30	Bruno Cados Navarro	San Juan
28	Victoriano Chueca Monreal	Talamantes	C	31	Antonio Martínez Morales	Id.
28	Ricardo Pérez López	Bulbunte	C	31	Gaspar Calvo Fustero	Juslibol
28	Pascual Lázaro Orvés	Cetina	C	31	Mariano Turrón Gil	Zaragoza
28	José Alcolea Berges	Movera	C	31	Andrés Villuendas Gracia	El Burgo de Ebro
28	Segundo Gimeno de Val	Badules	C	31	Fernando Rubió Sabo	Zaragoza
28	Arpal Sallano	Maluenda	C	31	Blas Samplón Lázaro	Id.
28	Esteban Bermejo Sanz	Ariza	C	31	Julián Pérez Verástegui	Paracuellos de Jiloca
28	Ismael Martín Solanas	Zaragoza	C	31	Manuel Sarto Martínez	Villanueva de G.
28	Felipe Anco Ballesteros	Id.	C	31	Manuel Sánchez Lorén	Pedrola
28	Joaquín Bondía Bondía	Maella	C	31	Mariano Lázaro Adiego	Id.
28	Vicente Lacea Sebastián	Villafeliche	C	31	Ramón Abadía Díaz	Santa Isabel
28	Julián Melendo Ferrer	Zaragoza	C	31	Justo Martín Layana	Id.
28	Antonio Pescador Gimeno	Id.	C	31	Manuel Cisneros Cunchillos	Tarazona
28	Santos Trullén Larrosa	Id.	C	31	Domingo Resano Resa	Id.
28	Manuel Lanoa Sebastián	Villafeliche	C	31	Domingo Arnedo Lahiguera	Id.
28	Martín Ortíz Bolite	Undués de Lerda	C	31	José Calvo García	Id.
28	Jesús Oliver Caballé	Mequinenza	H	31	Aureliano Ibáñez Martínez	Id.
30	Francisco Herrero García	Zaragoza	U	31	Tiberio Martín Fargue	Id.
30	Ignacio Melús García	Paracuellos de la R.	U	31	Francisco Mollera Pablo	Belmonte
30	Pedro López Fuertes	Alfajarín	U	31	Rogelio Villanueva	Ardisa
30	Nicolás Porjoy Lanceto	El Burgo	C	31	Juan Lusilba Galindo	Cariñena
30	Joaquín Gimeno Ripollés	Caspe	C	31	Toribio Torralba Bercero	Piedratayada
30	Florencio Señor Portero	Aranda de Moncayo	C	31	Mariano del Río Marte	Calatayud
30	Manuel Langa Gimeno	Villanueva del H.	C	31	Gregorio García Alfranca	Zaragoza
30	Isidro Barbero Modrego	Embíd de la Ribera	C	31	Ricardo Sánchez Cuenca	Calatayud
30	Manuel Gil Cifuentes	Montón	C	31	Mamerto Tello Rubio	Id.
30	Benito Melendo Santos	Torrijo	C	31	Alfonso Francia Lázaro	Id.
30	Mariano Viñas Gumiel	Malpica	C	31	Félix Marcía Ballarín	Bardallur
30	Emilio Tris Abadía	Id.	C	31	Mariano Galindo Lorente	Id.

Día...	NOMBRES	PUEBLOS	Clase...
31	José Gracia Maldonado	Calatayud	C
31	Alejandro Fernández Pascual	Id.	C
31	Vicente Gómara Dela	Id.	C

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.
Zaragoza, 31 de julio de 1928.

El Gobernador civil,
Juan Cantón-Salazar y Zaporta.

Servicios del turismo en general.

En el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 299, de 18 de diciembre de 1928, se publicaba la siguiente

CIRCULAR

«Para dar cumplimiento a la Real orden expedida por la Excm. Presidencia del Consejo de Ministros, en 11 de los corrientes, publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 12, y que se inserta en este ejemplar del BOLETIN OFICIAL, ha quedado constituido en esta provincia, según el art. 2.º de dicha disposición legal, bajo mi Presidencia, el aludido Comité, formando parte del mismo: por la Comisión de Monumentos de Zaragoza, los señores D. Manuel Jiménez Catalán, Bibliotecario de la Universidad literaria de Zaragoza y D. Gregorio García-Arista y Ribera, publicista; por el Sindicato de Iniciativas de Aragón, domiciliado en esta capital, su Presidente D. Eloy Chóliz y el Vocal D. Guillermo Pérez y los señores Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de Alhama de Aragón (Monasterio de Piedra), Ateca, Belchite, Borja, Calatayud, Cariñena, Caspe, Daroca, Ejea de los Caballeros, Escatrón (Monasterio de Rueda), Fuendetodos, Luna, Sádaba, Sos del Rey Católico, Tarazona, Tauste, Uncastillo, Vera (Monasterio de Veruela) y Zaragoza.

Los señores Alcaldes de los pueblos que no estén incluidos en la relación anterior y deseen formar parte del Comité, por hallarse comprendidos en las disposiciones de la Real orden citada, lo participarán a este Gobierno civil, en el plazo de ocho días, con expresión de las circunstancias en que se apoyen, a fin de que puedan ser designados para formar parte de aquél, si corresponde.»

Posteriormente a dicha circular quedan incluidos para formar parte del Comité de esta provincia los Alcaldes - Presidentes de los Ayuntamientos de Aranda de Moncayo y Muel.
Zaragoza, 10 de enero de 1929.

El Gobernador civil-Presidente.
Juan Cantón-Salazar y Zaporta

SECCIÓN TERCERA

Núm. 150.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Cédulas personales. — Circular.

Esta Presidencia, a propuesta del señor Gestor, ha designado Inspectores Agentes ejecutivos para comprobación de las ocultaciones y defraudaciones por Cédulas personales en los pueblos de la provincia, a D. Miguel Ibarz Rives, D. Enrique Marín Compés y D. Felipe Camero Delgrés.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento, rogando a las Autoridades respectivas se sirvan prestar a estos Inspectores el apoyo que hayan menester para el mejor desempeño de su función.

Zaragoza, 9 de enero de 1929. — El Presidente, Patricio Borobio.

SECCIÓN QUINTA

PRESIDENCIA Y ASUNTOS EXTERIORES

Rectificación del concurso ordinario de vacantes publicado en la "Gaceta de Madrid" correspondiente al día 2 de enero actual, por errores de composición.

PROVINCIA DE ALICANTE

Número 14.—Peatón de extrarradio de Orihueña, con 750 pesetas. Tiene la obligación de auxiliar en la conducción, carga y descarga de la correspondencia y efectos del servicio postal en las oficinas fijas y ambulantes y practicar cuantos servicios compatibles con el suyo le encomienden los Administradores.

PROVINCIA DE OVIEDO

Número 275.—Cartero de Alaba, con 600 pesetas.

PROVINCIA DE PONTEVEDRA

Número 306.—Mozo de carga de Correos en la Administración Central de Vigo, con 1.500 pesetas. Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 15 de esta relación.

PROVINCIA DE VALENCIA

Número 396.—Cartero de Picaña, con 600 ptas. Juzgado de primera instancia e instrucción de Escalona (Toledo).

Número 441.—Alguacil, con 1.750 pesetas anuales y derechos de Arancel (segunda categoría).

PROVINCIA DE CASTELLON DE LA PLANA

Ayuntamiento de Castellón.

Número 601.—Cobrador, con 2.500 pesetas anuales (segunda categoría). Prestará fianza personal, según las prescripciones del artículo 30 del Reglamento.

PROVINCIA DE CIUDAD REAL

Ayuntamiento de Manzanares.

Núm. 632.—Guardia municipal, con 1.460 pesetas anuales (segunda categoría).

PROVINCIA DE CORDOBA

Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera.

Número 662.—Representante del Ayuntamiento de Madrid, con 300 pesetas anuales (segunda categoría).

PROVINCIA DE HUELVA

Ayuntamiento de Ayamonte.

Número 756.—Cuatro Guardias municipales de campo, a cuatro pesetas diarias (primera categoría).

PROVINCIA DE JAEN

Ayuntamiento de Jódar.

Número 772.—Serenos, con 960 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE LUGO

Ayuntamiento de Guntín.

Número 797.—Encargado del Depósito municipal, con 150 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE MALAGA

Ayuntamiento de Málaga.

Número 832.—Dos guardas vigilantes de quinta clase, a 5'50 pesetas diarias (primera categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad.

PROVINCIA DE SALAMANCA

Diputación provincial de Salamanca.

Número 884.—Celador subalterno de establecimiento de Beneficencia, adscrito al Hospital de dementes, con 2.000 pesetas anuales (segunda categoría).

Madrid, 4 de enero de 1929.—El General Presidente, José Villalba.

(“Gaceta” 5 enero 1929.)

Núm. 147.

DIVISION HIDRAULICA DEL EBRO

Aguas. — Nota-anuncio.

Se anuncia al público que D. Santiago Sánchez Belsué, que desea obtener la concesión de un aprovechamiento de aguas, solicita la publicación de la siguiente nota:

Peticionario: D. Santiago Sánchez Belsué.

Clase de aprovechamiento: Fuerza motriz.

Cantidad de agua que se pide: Cuatrocientos cincuenta litros por segundo.

Corriente de donde se ha de derivar: Acequia madre.

Término municipal donde radica la toma: Traín Vera (Zaragoza)

Y en cumplimiento del artículo 11 del Real decreto ley número 33 de 7 de enero de 1927,

se da un plazo de treinta días consecutivos, contados a partir del siguiente al de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, para que el peticionario presente su proyecto, admitiéndose también otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con él.

Los proyectos se presentarán por duplicado y precintados, en horas hábiles de oficina, antes de las trece del día en que fina el plazo en las oficinas de la Jefatura de la División Hidráulica del Ebro en Zaragoza, calle de San Jorge, número 10, piso 3.º

Zaragoza, 5 de enero de 1929.—El Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Ebro, Vicente Núñez.

Núm. 146.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

El Sr. Gobernador civil se ha servido acordar, con fecha 29 del pasado, lo que sigue:

«Visto el expediente de expropiación de fincas en el término municipal de Alarba, con motivo de la construcción de la carretera de Morata de Jiloca a Calamocha, trozos 1.º y 2.º:

Resultando que rectificada por el Alcalde de Alarba la relación de propietarios a quienes afecta la expropiación se publicó en el B. O. de esta provincia, núm. 256, de fecha 29 de octubre de 1928, abriendo un plazo de diez y seis días para que los interesados pudieran aducir las reclamaciones que estimasen oportunas en contra de la necesidad de ocupación de fincas:

Resultando que no se ha producido reclamación alguna por parte de los interesados;

Considerando que en este expediente se han cumplido todos los requisitos de la Ley de 10 de enero de 1879,

Este Gobierno civil, haciendo uso de las facultades que le confiere el art. 18 de la citada Ley y de conformidad con lo propuesto por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, ha acordado declarar la necesidad de la ocupación de las fincas de que se trata».

Lo que de orden del señor Gobernador se hace público mediante este B. O. a los efectos del art. 25 del Reglamento de 13 de junio de 1879.

Zaragoza, 5 de enero de 1929.—El Ingeniero Jefe, Luis M.ª Moreno.

SECCIÓN SEXTA

Bisimbre.

N.º 139.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de las cuatro fincas propiedad de este Pósito municipal:

1.ª La subasta se celebrará el día primero de febrero próximo, de diez a doce de su mañana simultáneamente en estas Casas Consistoriales y

en la Sección provincial de Pósitos (Plaza de Sas, núm. 4 segundo), ante la comisión de subasta designada para ello en los dos Centros oficiales, a tenor de lo estatuido.

2.^a El tipo de la subasta será el que se con-
signa al final de cada finca.

3.^a No podrán tomar parte en la subasta los que formen parte de la comisión administra-
dora del Pósito y empleados [del mismo.

4.^a Todo licitador depositará previamente
ante el Presidente de la comisión de subasta, el diez por ciento del tipo señalado.

5.^a Las posturas de los licitadores habrán
de cubrir el tipo de la subasta, que podrán mejorarse por pujas a la llana hasta la termi-
nación de la misma.

6.^a Las fincas no tienen carga ni gravamen
y están inscritas en el Registro de la propiedad de este partido a nombre de dicho Pósito.

7.^a El pago de la compra de dichas fincas
se efectuará una vez aprobada la subasta por la Superioridad dentro de los diez días de haber sido notificada dicha aprobación al adjudica-
tario.

8.^a La venta de las fincas se hará una por
una y las posturas se harán también en la mis-
ma forma.

9.^a Todos los gastos de subasta serán de
cuenta del rematante.

*Fincas a que se contrae el pliego de condiciones
que antecede.*

Valor para la
subasta.
Pesetas.

1. ^a Un campo, en el Pilar de la Mayor, de 2 hectáreas 14, áreas, 54 cen- tiáreas; linda al norte Baltasar Torres, sur Tomás Serrano, este camino de Gallur y oeste sarda.	375
2. ^a Otro ídem, en Caracierzo, de 1 hec- tárea, 14 áreas y 42 centiáreas; linda al norte sarda, sur muga Agón, este María Almán y oeste Tomás Serrano.....	64
3. ^a Otra ídem, en Caracierzo, de 28 áreas, 61 centiáreas; linda al nor- te y sur sarda, este Tomás Serrano, oeste acequia.....	24
4. ^a Otro ídem, en Belotica, de 35 áreas, 76 centiáreas; linda al norte Martín Mendoza, este Manuel Serrano, sur Tiburcio Lahuerta y oeste acequia	32 ⁵⁰
<i>Total</i>	495 ⁵⁰

Bisimbre, 7 de enero de 1929.—El Alcalde,
Luis Sarría.

Bordalba. N.º 129.

En virtud de lo dispuesto en el art. 7.º de la
Real orden, número 1 352 del Ministerio de la
Gobernación, fecha 11 del mes de diciembre, se
sacan a concurso, para su provisión, las plazas
de Practicante y Matrona titulares por el tér-
mino de treinta días, con el sueldo anual de

250 pesetas cada una, importe del veinte por
ciento del sueldo asignado a la titular e inspec-
ción municipal de este partido médico, como
previene el art. 4.º de la soberana disposición
de referencia, satisfechas por trimestres ven-
cidos.

Bordalba, 4 de enero de 1929.—El Alcalde,
Juan Esteras.

Chiprana. N.º 128.

Por falta de concursantes se anuncia nueva-
mente la titular de Farmacia de esta villa, con
el haber anual de 336 pesetas 40 céntimos por
residencia y el importe de los medicamentos
suministrados a las familias pobres de la bene-
ficencia municipal.

Las instancias documentadas se presentarán
en esta Alcaldía, en el plazo de treinta días.

Chiprana, a 5 de enero de 1929.—El Alcalde,
Pedro Vicente.

Jarque. N.º 119.

Habiendo resultado desierto el concurso para
proveer la vacante de Veterinario e Inspector
de carnes anunciado en el B. O. núm. 257, co-
rrespondiente al día 30 de octubre último, se
anuncia por segunda vez dicha titular, con sus
agrupados Gotor y Oseja, con la dotación anual
de 600 pesetas la primera; 159⁵⁰ la segunda y
76³⁰ la tercera, por Inspección de carnes; y
365 pesetas por Higiene y Sanidad pecuaria,
más las igualas que contrate el agraciado libre-
mente por la asistencia a las caballerías.

Los aspirantes que reúnan las condiciones
debidas, presentarán sus instancias debidamen-
te reintegradas en esta Alcaldía, por un plazo
de treinta días, a contar desde el siguiente al
en que aparezca este anuncio en el B. O. de la
provincia; pasados los cuales se proveerá.

Jarque, 5 de enero de 1929.—El Alcalde,
Gregorio Muñoz.

Malanquilla. N.º 126.

Por no haber habido concursantes, se anun-
cia nuevamente las plazas de Inspector de car-
nes y sanidad pecuaria de este pueblo y Clarés,
dotada la primera con 600 pesetas y la segunda
con 365 que cobrará el agraciado por trimestres
vencidos de los respectivos Ayuntamientos.

Además el agraciado podrá contratar el ser-
vicio de igualas de más de 200 caballerías con
los vecinos.

Las solicitudes se dirigirán a esta Alcaldía, en
el plazo de treinta días, pasados los cuales se
proveerá.

Malanquilla, 5 de enero de 1929.—El Alcal-
de, Luis Górriz.

Ricla. N.º 127.

Se halla vacante, para su provisión en pro-
piedad, la titular de Matrona de la beneficencia
municipal de este Ayuntamiento, con el sueldo
anual de 400 pesetas, que es la equivalencia del
20 por 100 de la titular de medicina de este Mu-
nicipio.

En su consecuencia, y cumpliendo acuerdo
del pleno, se abre concurso por treinta días, du-

rante los cuales podrá solicitarse la plaza, dirigiendo instancias, debidamente reintegradas, a esta Alcaldía, a las que se acompañará el título o testimonio autorizado de él, hoja de servicios y demás justificantes de méritos.

Ricla, 7 de enero de 1929.—El Alcalde, P. Arnal.

Santa Cruz de Grío. N.º 107.

Por dimisión voluntaria del que lo desempeñaba, se halla vacante el partido Médico de Santa Cruz de Grío y sus anejos Inogés y Aldehuela, calificado en 3.ª categoría, con la asignación anual de 2.000 pesetas por titular y doscientas por la Inspección de Sanidad; más la cantidad a que asciendan las igualas de los vecinos pudientes.

Las solicitudes, debidamente documentadas, se presentarán en esta Alcaldía, hasta el día 31 del actual, en que se proveerá.

Santa Cruz de Grío, 2 de enero de 1929.—El Alcalde, Manuel Jimeno.

Torres de Berrellén. N.º 140.

Desde el diez del actual y por término de diez días, se hallará expuesto al público, en la tablilla oficial de esta Alcaldía, el acuerdo del Ayuntamiento pleno sobre petición de un préstamo al Instituto Nacional de Previsión y Caja Colaboradora, para invertir su importe en la construcción de un Cementerio católico.

Torres de Berrellén, 8 de enero de 1929.—El Alcalde, Felipe Loperena.

Viver de la Sierra. N.º 105.

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, con la dotación anual de dos mil pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes dirigirán las solicitudes a esta Alcaldía, debidamente reintegradas, dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de su inserción en el B. O.; pasado dicho plazo se nombrará el agraciado con el carácter de interino.

Viver de la Sierra, 29 de diciembre de 1928. El Alcalde, Valeriano Perales.

Villarroya de la Sierra. N.º 108.

Para su provisión en propiedad, se anuncia a concurso la plaza de Comadrona titular de este Municipio, por nueva creación, con el sueldo anual de 400 p^osetas.

Las solicitudes se presentarán en la secretaría municipal durante el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al en que aparezca el presente en el B. O. de la provincia.

Queda sin efecto el anuncio que con relación a la citada plaza se publicó en el B. O. de fecha 20 de noviembre último.

Villarroya de la Sierra, a 5 de enero de 1929. El Alcalde, F. Martínez.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Núm. 152.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar.

D. César de Prado Ortega, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que para pago de las responsabilidades de la causa seguida en este Juzgado con el número 239 de 1926, sobre lesiones, contra Clemente Abio Gil, se sacan a la venta en pública subasta, por segunda vez, término de ocho días y con la rebaja del veinticinco por ciento, los bienes que fueron embargados al procesado y que son los siguientes:

Una bicicleta, B. S. A., de piñón libre, con un freno de cable para la rueda trasera, pintada de color verde, con guardabarros y guía alto, llevando una bocina y una cartera para los utensilios de reparaciones: tasada en ciento cincuenta p^osetas; cuya bicicleta se halla en poder del Depositario D. Pío Huguet, vecino de La Puebla de Alfidén, donde podrá ser examinada por quien lo desee.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día veintidós del actual, y hora de las diez de su mañana; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo que sirve de base para la subasta y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos, así como tampoco las posturas que no cubran por lo menos las dos terceras partes del tipo indicado, y que podrá hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero.

Dado en Zaragoza, a nueve de enero de mil novecientos veintinueve.—César de Prado.—El Secretario, Santiago Calvo.

APENDICE AL CÓDIGO CIVIL

CORRESPONDIENTE AL

DERECHO FORAL ARAGONÉS

De venta en la Imprenta del Hospicio.

Precio, UNA peseta.

IMPRENTA DEL HOSPICIO

individual de muchos delincuentes, sino que contribuirán eficazmente a evitar la extensión de plagas tan dañosas para la sociedad como el alcoholismo y la vagancia. De estructura bastante diferente a la de los Códigos anteriores, el libro primero del que se somete a la aprobación de Vuestra Majestad contiene en él todos los principios y normas generales que en el libro segundo se aplican a los delitos, y en el tercero a las faltas, aunque la diferencia esencial con el Código vigente y los que le precedieron radica en el título preliminar, gran portada de acceso al Código, donde, en capítulos separados, se exponen los fundamentos de la ley penal, y los de su aplicación en el tiempo y en el espacio, según las circunstancias del territorio y la conducta de las personas. Al determinarse en el libro primero, dedicado a la infracción criminal y su represión, la responsabilidad criminal, se extiende ésta a quienes, a sabiendas, realizaren actos que pongan en riesgo la vida, la salud o la propiedad ajena, y a quienes, con ocasión de acciones u omisiones no penadas por la ley, causaren por imprevisión, imprudencia o impericia una lesión o daño que, de ser ejecutados con intención, constituiría delito o falta. Consignado queda ya el cuidado puesto en el nuevo Código para que sobre estos delitos culposos recaiga sanción adecuada. Resta por consignar, respecto a la determinación de la responsabilidad criminal, que el artículo 44, después de proclamar que dicha responsabilidad criminal es individual, declara aplicables las medidas de suspensión en sus funciones, disolución o represión a las entidades o personas jurídicas, Sociedades, Corporaciones o Empresas cuyos miembros cometieren algún delito con los medios que aquéllas les proporcionaron en términos que el delito resulte cometido a nombre y bajo el amparo de la representación social o en beneficio de la misma entidad.

En cuanto a la responsabilidad civil de los infractores y a la subsidiaria, se ha creído que su regulación debía seguir siendo, como hasta ahora, materia del Código penal; pero teniendo en cuenta las circunstancias económicas y sociales en que actualmente se desarrolla la vida, de acuerdo con las corrientes modernas y con las doctrinas de la jurisprudencia, se ha otorgado a la acción civil el desarrollo conveniente para que los Tribunales, al fijar el importe de las indemnizaciones procedentes, dispongan de todos los factores útiles relativos, no sólo a los perjuicios materiales, sino a los morales resultantes y aun a los que deban producirse en lo futuro por razón de la infracción criminal. A tal extensión responde la propuesta que la Comisión general de Codificación formuló y la Asamblea nacional aceptó de que a los motivos de casación que enumera el artículo 849 de la ley de Enjuiciamiento criminal se añada uno relativo a los errores en la determinación del importe de la responsabilidad civil y de las personas a quienes ésta alcance. El Gobierno ha aceptado esta propuesta; pero estimando que no es lugar apropiado para sancionarla el Código penal, la incluye en el decreto reformando algunos artículos de la ley de Enjuiciamiento criminal, que al mismo tiempo que el adjunto, se somete a la aprobación de Vuestra Majestad.

No estima necesario el Ministro que suscribe molestar más tiempo la atención de Vuestra Ma-

jestad, como había de hacerlo señalando todos los preceptos del Código penal que contienen alguna novedad o alguna modificación en relación con los del Código que ahora rige. En lo expuesto ha creído compendiar, ya que no alcance a sintetizar las reformas esenciales que el proyecto que somete a vuestra Real aprobación entraña las garantías técnicas de que aparece revestido y los motivos que ha inspirado su redacción definitiva. Ley que interesa a todos los ciudadanos, desde los más honorables hasta los más corrompidos, a unos como posibles perjudicados u ofendidos por las infracciones criminales, y a otros como posibles infractores, ninguno de los cuidados puestos en su confección resultará exagerado, como no lo será ninguno de los que se consagren a su más recta aplicación. El Gobierno, seguro de que la Comisión general de Codificación y la Asamblea Nacional cumplieron fielmente sus respectivos deberes, y estimando la cooperación ciudadana de cuantos en Centros y Asociaciones, revistas y periódicos aportaron a obra tan importante su concurso—que no ha sido escaso y ha sido de gran valor—cree haber cumplido el suyo concentrando en el proyecto adjunto con la esencia y estructura del redactado por la Comisión cuanto creyó útil de las colaboraciones posteriores. Con la conciencia tranquila, aunque bien convencido de que en su gestión ministerial nada ha presentado a Vuestra Majestad ni nada ha de presentarle que supere en importancia a los adjuntos proyectos de Decreto-ley y Código, tiene el Ministro que suscribe el honor de someterlos a la sanción de Vuestra Majestad, cumpliendo acuerdo del Consejo de Ministros. ¡Que Dios, en cuya ayuda confía, permita que la posteridad juzgue esta obra como acertada y lo sea por sus resultados!

Madrid, 5 de septiembre de 1928.—Señor: A los R. P. de V. M., Galo Ponte Escartín.

(Continuará).

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Núm. 6.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo preceptuado por el artículo 26 del Reglamento del Consorcio del Plomo en España, aprobado por Real orden de 30 de marzo del año actual, y a propuesta del Consejo de Administración del expresado Consorcio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que durante el próximo mes de enero de 1929 rijan en España para la venta del plomo en barras y elaborado los mismos precios del mes corriente, iguales a los que se fijaron para el mes de noviembre último por Real orden publicada en la "Gaceta de Madrid" del día 4 del mismo mes.

2.º Que para la compra del plomo viejo en España durante dicho mes de enero próximo rijan los siguientes precios para mercancia puesta por cuenta del vendedor en las fábricas o depósitos de las entidades adheridas al Consorcio de Barcelona, Bellmunt, Cartagena, Linares, Madrid, Málaga, Peñarroya, Rentería, Sevilla o Valencia:

Para la clase A), 525 pesetas por tonelada.

Para la clase B), 415 pesetas por tonelada.

Para la clase C), 355 pesetas por tonelada.

Lo que comunico a V. I. de Real orden para conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de diciembre de 1928. — Benjumea.

Señor Director general de Minas y Combustibles.
("Gaceta" 3 enero 1929).

Ministerio de Hacienda

EXPOSICION

Señor: Es de suma conveniencia que las emisiones de valores mobiliarios que el Estado avala, se verifiquen en condiciones que faciliten su difusión y los haga asequibles a los ciudadanos en general. A este fin, parece conveniente dictar algunas normas que sirvan para garantizar: de un lado, el interés de las propias entidades emisoras y en definitiva del Estado que las avala, y de otro lado, el del público y la Banca en general. Bajo el imperio de las que se proponen en el presente proyecto de Real decreto, unos y otros intereses quedarán salvaguardados, borrándose el menor asomo de preferencia y excepción, que, tratándose de valores de esta índole, carecerían de razón de ser, porque siempre afectan a intereses generales.

Por las consideraciones que preceden, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid, 31 de diciembre de 1928. — Señor: A los R. P. de V. M., José Calvo Sotelo.

REAL DECRETO

Núm. 68.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la publicación de este Decreto en la "Gaceta", la puesta en circulación de los títulos, cuya emisión haya obtenido el aval directo e indirecto del Estado, podrá efectuarse por las entidades emisoras en una de las dos formas siguientes:

a) Por concurso entre los Bancos y Banqueros inscritos en la Comisaría Regia de la Banca privada.

b) Por mediación directa del Consejo Superior Bancario para su distribución y, en su caso, prorrateo entre los Bancos y Banqueros inscritos en dicho organismo que deseen tomar los títulos emitidos.

Artículo 2.º Las entidades emisoras avaladas por el Estado, al someter las condiciones financieras de cada operación a la aprobación del Ministerio de Hacienda, deberán manifestar por cuál de los procedimientos que indica el artículo anterior han de verificar la puesta en circulación de los títulos de que se trate. Si la entidad emisora opta por el concurso, deberá anunciarlo con la debida antelación en la "Gaceta de Madrid", en la Prensa de la localidad en que ta de Madrid", en la Prensa de la localidad en que aquélla tenga su domicilio y, si conviniere, para la mayor difusión, en la de la Corte. Contra el acuerdo que adopte la entidad emisora, los concursantes podrán alzarse ante el Ministro de Hacienda, que pondrá al Consejo de Ministros la resolución definitiva, que será inapelable. El concurso versará sobre el tipo de cesión de los títulos al público, comi-

sión bancaria, prima de seguro y cualesquiera otros factores relacionados con el coste financiero de operación.

Artículo 3.º Cuando la entidad emisora opte por el procedimiento a que se refiere el apartado b) del artículo 1.º, se dirigirá al Comisario regio de la Banca privada, el cual, como Presidente del Consejo Superior Bancario, invitará a todos los Bancos y Banqueros inscritos en la Comisaría a la suscripción de los títulos que hayan de emitirse. Si los pedidos excedieran del número de títulos puestos en circulación, se verificará el correspondiente prorrateo entre los Bancos solicitantes, atendiendo exclusivamente o en ponderación con otros factores que el Consejo Superior Bancario considere oportuno estimar para una más equitativa distribución al capital reservas que cada Banco posea. Cualquier reclamación que se formule sobre el prorrateo será resuelta sin ulterior apelación por el Ministerio de Hacienda.

Artículo 4.º No obstante lo dispuesto en el artículo 1.º, las entidades emisoras que lo deseen podrán poner en circulación sus títulos por medio de suscripción pública abierta en ventanilla en su propio domicilio, siempre que garanticen la libertad del carácter público de aquélla, a cuyo fin el Ministerio de Hacienda examinará y sancionará previamente, si así procediere, las condiciones y reglamento.

Artículo 5.º Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las normas precisas para la aplicación de este Decreto.

Dado en Palacio a tres de enero de mil novecientos veintinueve. — Alfonso. — El Ministro de Hacienda, José Calvo Sotelo.

("Gaceta" 4 enero 1929).

EXPOSICION

Señor: Por Reales decretos del Ministerio de Seguros ha expresado su opinión de que no debiera admitirse que el cumplimiento del contrato de seguros dependa de la vida del asegurado, como sucede en las entidades personales y en las Sociedades civiles y en comandita.

Esta opinión de la Junta Consultiva de Seguros es compartida también por eminentes juristas consultos, por cuanto en el proyecto de nuevo Código de Comercio se ha establecido el criterio de no autorizar que practiquen el seguro mercantil sino las Compañías de tipo anónimo, las de responsabilidad limitada y las Asociaciones de carácter cooperativo.

La Junta Consultiva de Seguros viene, en consecuencia, propugnando por la supresión del inciso del artículo 1.º del Reglamento de 2 de febrero de 1912, dictado para la aplicación de la Ley de 14 de mayo de 1908, que se halla en contradicción con el artículo 1.º de esta última, puesto que el Reglamento autoriza a las "personas naturales" a operar en seguros, siendo así que la Ley ni siquiera los menciona entre las entidades que, para practicar el seguro, deben inscribirse en el Registro especial que ella establece.

Entiende también la Junta Consultiva que deberían concretarse y precisarse las características esenciales que hayan de reunir las entidades aseguradoras, excluyendo aquellas que no ofrecen suficientes garantías, para que el contrato de seguro sea realmente eficaz.

Por otra parte, el Ministerio de Trabajo y Previsión ha tenido que intervenir en ciertos

... que los inconvenientes aludidos han ofrecido aspectos de singular gravedad, con marcado peligro para los intereses cuya defensa y vigilancia están encomendados a la Inspección de Seguros y Ahorro, por lo que el Ministro que suscribe estima que no es prudente diferir la resolución del problema planteado, sin perjuicio de que cristalice en su día, en el Cuerpo legal que corresponda, el precepto definitivo que sea más pertinente y adecuado a las circunstancias y esencia de la cuestión.

Fundado en las consideraciones precedentes, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 5 de enero de 1929.—Señor: A L. R. P. de V. M., Eduardo Aunós Pérez.

REAL DECRETO

Núm. 103.

A propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la publicación de este Decreto, no se concederá la inscripción en el Registro creado por la ley de 14 de mayo de 1908 más que a las Sociedades cooperativas sin gestor, a las Sociedades anónimas y a las de responsabilidad limitada.

Artículo 2.º Las entidades actualmente autorizadas para operar en cualquier ramo de seguros que no reúnan las características expresadas en el artículo anterior, continuarán inscritas hasta la extinción de sus actuales concesionarios, y no podrán traspasar o ceder sus carteras a entidades o Empresas que no sean cooperativas o de forma anónima o de responsabilidad limitada.

Artículo 3.º Las personas naturales en actual funcionamiento legal como entidades aseguradoras, no podrán en caso alguno continuar operando fuera del límite local en que actualmente desenvuelven sus operaciones, ni extender su acción a ramos de seguros distintos de aquellos en que se hallen inscritas en esta fecha.

Artículo 4.º Las entidades aseguradoras a que se refiere el artículo anterior quedarán extinguidas al fallecimiento de su actual propietario, debiendo procederse a la liquidación de todas sus operaciones por los herederos de aquél, con intervención directa de la Subdirección de Seguros y Ahorro, y sin que, a contar del fallecimiento del titular, pueda concertarse por los liquidadores ninguna nueva operación de seguros.

Artículo 5.º Las Sociedades colectivas o en comandita inscritas en la actualidad como entidades aseguradoras, quedarán también extinguidas por fallecimiento de alguno de sus socios, debiendo procederse a su liquidación en la forma que previene la legislación vigente en la materia.

Artículo 6.º Si las entidades cuyo funcionamiento futuro se limita en este Decreto se transforman en otras de forma cooperativa, anónima o de responsabilidad limitada, tendrán el derecho de conservar el lema actualmente autorizado como título de la nueva Razón social.

Dado en Palacio a cinco de enero de mil no-

vecientos veintinueve.—Alfonso.—El Ministro de Trabajo y Previsión, Eduardo Aunós Pérez.

(“Gaceta” 6 enero 1929.)

PRESIDENCIA Y ASUNTOS EXTERIORES

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 4.

Excmo. Sr.: Se han formulado algunas consultas acerca de la interpretación del Real decreto número 2.413, de 24 de diciembre de 1928, que dispone que no pueden pertenecer a los Consejos de Administración de determinados Bancos, Compañías y Sociedades los que hayan desempeñado o en la actualidad desempeñen los cargos públicos que en él se expresan; y correspondiendo, según el artículo 9.º de dicho Real decreto, al Consejo de Ministros aclarar por Real orden los casos concretos que a su resolución se sometan, conviene dictar algunas disposiciones complementarias que regulen en términos generales los requisitos que han de concurrir en las solicitudes que sobre esta materia se eleven a la Presidencia del Consejo de Ministros, y al propio tiempo dictar preceptos que completen los generales comprendidos en el aludido Real decreto; y en su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Ministros, se ha erogado disponer:

1.º Las instancias solicitando la aclaración de las dudas que en casos concretos origine la aplicación de las disposiciones del Real decreto de 24 de diciembre de 1928, serán dirigidas a la Presidencia del Consejo de Ministros, expresando los motivos de la supuesta incompatibilidad y las razones que, a juicio de los interesados, existan para declararles exentos de la aplicación de las disposiciones contenidas en el mencionado Real decreto, debiendo acompañar a su instancia los documentos y certificaciones comprensivos de los extremos siguientes:

A) Copia de los Estatutos o Reglamentos por que se rija la Sociedad, Empresa, Consorcio o colectividad a que pertenezca el interesado.

B) Contrato o contratos que dichas entidades hayan celebrado con el Estado, Provincia o Municipio, con expresión de la cuantía a que asciendan y su relación con el volumen total de operaciones de la Empresa.

C) Cargo que en la Sociedad o entidad de que se trate desempeñe el solicitante, expresando la fecha de su nombramiento y retribución aneja al mismo.

D) Cargo público que el solicitante haya desempeñado o desempeñe y tiempo en que ha ejercido o viene ejerciendo sus funciones.

E) Capital o participación social que el interesado tenga en la Empresa a que esté afecto, y naturaleza y origen de esa participación en el capital o beneficios sociales.

F) Profesión a que habitualmente dedica su actividad el firmante de la instancia y cuantas alegaciones crea pertinentes al caso concreto que se consulta.

2.º El párrafo primero del artículo 4.º del Real decreto número 2.413, que hace extensiva la incompatibilidad establecida en el artículo 1.º de dicha Real disposición en igual medida a los Oficiales Letrados

del Consejo de Estado en situación de servicio activo, respecto de los que por primera vez se decreta con carácter general la incompatibilidad de esta índole, se aclara por la presente disposición en el sentido de que dentro de los quince días siguientes a la publicación en la "Gaceta" de esta Real orden, los Oficiales Letrados del Consejo de Estado que no tengan ya presentada la solicitud de excedencia de sus cargos en este Alto Cuerpo consultivo podrán optar, por una sola vez, entre cesar en el desempeño de sus funciones o dejar, en cambio, de pertenecer a los Bancos, Compañías, Sociedades y Consorcios de los que en la actualidad sean directores, gestores o asesores, o en los que figuren con cargo gratuito o retribuido, siempre que dichas entidades sean de las que por sus relaciones contractuales con el Estado, la Provincia o el Municipio deba entenderse incompatible simultáneamente ambas clases de funciones.

3.º Como adición a los preceptos contenidos en el repetido Real decreto número 2.413, se prohíbe a las personas que desempeñen o hayan desempeñado cualquiera de los cargos que en el mismo se mencionan el uso de su correspondencia particular, relacionada con los negocios de la Empresa, así como en la de la Empresa misma, Sociedad, Consorcio o colectividad a los cuales pertenezca, de ningún título en membrete o forma análoga que haga relación al cargo o cargos públicos que hayan desempeñado o estén desempeñando, aun en el supuesto de que dichos cargos no fueran incompatibles con los servicios que les estuvieran asignados en la Empresa particular de que se trate. Esta prohibición será de carácter permanente, y se hará extensiva a cuantos anuncios, carteles y demás documentos publique la Sociedad o entidad particular de referencia, poniendo en conocimiento del público su constitución, reforma, emisión o ampliación de capital o empréstitos, ya hayan de publicarse en territorio nacional o en el extranjero. Se exceptúa de las disposiciones contenidas en este apartado el caso de tratarse de las personas que ostenten la representación del Estado, la Provincia o el Municipio en Empresas, Compañías o Sociedades en virtud de nombramiento oficial; y

4.º Queda subsistente el precepto contenido en la Real orden circular número 902, fecha 26 de julio de 1927, por el que se dispone que la incompatibilidad a que se refiere el repetido Real decreto de 12 de octubre de 1923 no existe por la pertenencia a organizaciones o Sociedades cuyo expediente de gestión se haya comenzado después de haber cesado los comprendidos en ella en los cargos que la determinaron, siendo la posterior aceptación y desempeño de éstos la que vuelva a dar vida a la señalada incompatibilidad, significando, por tanto, la renuncia a pertenecer a las entidades relacionadas con servicios del Estado, la Provincia o el Municipio, mientras el desempeño del nuevo cargo público de que se trate, y cinco o dos años después de cesar en él, según los casos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de enero de 1929. — Primo de Rivera.

Señores...

("Gaceta" 4 enero 1929).

SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 148.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Junta provincial de Beneficencia.

CIRCULAR

En vista de que los Ayuntamientos que relacionan a continuación, no han cumplido todavía mi circular de 12 de diciembre último (inserta en el BOLETÍN OFICIAL de 13 mismo mes), relativa a los bienes procedentes de beneficencia particular que legalmente hallen aplicados a satisfacer con sus productos necesidades de la beneficencia municipal, acordado reiterarles el cumplimiento de aquella, a fin de que lo efectúen por el primer término; previniéndoles que de no hacerlo impondré a los Alcaldes respectivos la multa de veinticinco pesetas, con la que desde luego quedan conminados.

Zaragoza, 10 de enero de 1929.

El Gobernador civil,

Juan Cantón-Salazar y Zapatero

Relación que se cita.

Abanto, Acered, Aguilón, Ainzón, Alcalá Moncayo, Alforque, Almolda, Almunia, Amba, Aniñón, Añón, Aranda de Moncayo, Atea, Alcaza y Azuara.

Balconchán, Bárboles, Berdejo, Boquiñena, Brea y Bulbuento.

Calatayud, Calatorao, Calcena, Campillo de Aragón, Castejón de las Armas, Cervera de Cañada, Cinco Olivas, Codo, Cuarte, Cuervo, Cunchillos y Chiprana.

Daroca.

Embid de Ariza, Epila y Erla.

Farlete, Fombuena, Frasno, Fuendetodos, Fuentes de Ebro y Fuentes de Jiloca.

Grisel.

Inogés e Isuerre.

Layana, Letux, Litago, Lituénigo, Longares, Lucena de Jalón, Luesia, Luesma y Lumpiaque.

Maleján, Mara, Mesones, Mezalocha, Miedes, Morata de Jalón, Morés, Moros, Moyuela, Mozota, Muel, Muela, Murero y Murillo de Gállego.

Navardún.

Olvés, Orcajo, Orés y Osera.

Paniza, Paracuellos de Jiloca, Paracuellos de la Ribera, Pastriz, Pedrola, Pozuel de Ariza.

Puebla de Albortón, Purujosa y Purroy.

Quinto.

Remolinos, Rodén y Ruesca.

Salillas de Jalón, Samper del Salz, San Martín de Moncayo, Santed, Sigüés, Sobradiel y Sos.

Terrer, Tierga, Tobed, Torralba de los Frailes, Torralba de Ribota, Torralbilla, Torrelapaja y Trasobares.

Urriés.

Valdehorna, Val de San Martín, Valmadrid, Valtorres, Vierlas, Villadoz, Villafeliche, Villafranca de Ebro, Villanueva de Jiloca, Villar de los Navarros, Villarreal de Huerva y Viver de la Sierra. Zuera.